

Bogotá D.C., diciembre de 2016

<http://www.minjusticia.gov.co/Servicios/Ciudadano/E>

Radicado Externo: **EX17-002864**

Contraseña Consulta WEB: **REP#703**

Fecha y hora de radicado: 26-ene-2017 11:58:45

Cantidad de anexos: 0

Funcionario Radicador: Sánchez Trujillo, Juan Diego

Área destinataria: 1100 Oficina de Asuntos Internacio

Funcionario responsable: Rodríguez Rojas, Diana

**Señor(es):**  
**JEFE DE ASUNTOS INTERNACIONALES**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
**Ciudad.-**

---

**DERECHO DE PETICION – INFORMACION ART. 23 C.N.**

---

Respetado Doctor:

Le escribe, JHON HUMBERTO OLMOS MORA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de manifestarle que formulo de manera deferente ante su Dependencia el presente Derecho de Petición (consagrado en el Artículo 23 de nuestra Constitución Nacional), para que se me informe de manera detallada y por escrito, lo siguiente:

1. Si es del resorte del Ministerio de Justicia y del Derecho, recibir, acapar y acoger, el reclamo o la queja plasmada por un conciudadano colombiano entregado en extradición o por su apoderado, referente a violaciones de garantías procesales referentes a su extradición y por ende donde se solicita se aplique el principio de especialidad.
2. Con base en lo anterior, y de ser positiva la consulta, solicito muy respetuosamente se me informe de manera detallada, si hay un formato prediseñado para proceder a plasmar la respectiva queja o el reclamo.
3. Igualmente solicito de la cancillería se me informe por escrito cuales son los pasos que se debe seguir para la reclamación del principio de especialidad.
4. Por ultimo solicito con el más profundo respeto se me informe por escrito si el derecho de petición es el medio por el cual se debe de reclamar el principio de especialidad, o de no ser este seme informe cual es el medio idóneo para reclamarlo y ante quien.

Motiva mi petición, conocer y saber mi todo lo relacionado con el principio de especialidad, su reglamentación.

### **FUNDAMENTACION EN DERECHO**

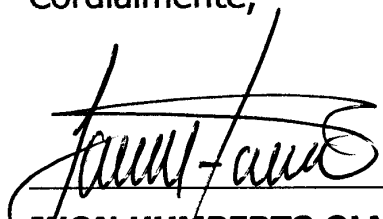
Fundamento mi petición en lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia, para que sea resuelta dentro del término contemplado en los artículos 5, 6, 7, 8, 15, 20, 35 y ss. De la ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré correspondencia y notificación a lo solicitado en el presente derecho de petición, en la calle 59 No. 13 - 52 Edificio Valencia Londoño – Oficina 406. Sector de chapinero Telefax: 4756332.

Agradezco la atención prestada y su colaboración, su pronta respuesta a la presente petición, y por ende solicito dar contestación a ella dentro de los términos legales pertinentes.

Cordialmente,



**JHON HUMBERTO OLMOS MORA**

C.C. No. 79.748.042 de Bogotá.

Al responder cite este número  
OF117-0002525-OAI-1100

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2017

Señor

**JHON HUMBERTO OLMOS MORA**

Calle 59 No. 13-52 Edificio Valencia Londoño – Oficina 406 – Sector de Chapinero  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Petición [EXT17-0000839 del 11 de enero de 2017 y EXT16-0002864 del 26 de enero de 2017]

Respetado señor Olmos:

Nos referimos a su petición del asunto, remitida por la Secretaría de la Presidencia de la República, mediante oficio OF116-00123497JMSC 110200 del 29 de diciembre de 2016, radicado en este Ministerio el día 11 de enero de 2017 con el No. EXT17-0000839 y posteriormente allegada el día 26 de enero de 2017 con el No. EXT16-0002864, en la cual solicita respuesta a los interrogantes a continuación relacionados:

1. *“Si es del resorte del Ministerio de Justicia y del Derecho, recibir, aceptar y acoger, el reclamo o la queja plasmada por un ciudadano colombiano entregado en extradición y por ende donde se solicita se aplique el principio de especialidad”.*

La solicitud puede ser recibida por cualquiera de las entidades del orden nacional que intervengan dentro del trámite de extradición de acuerdo a su competencia, incluyendo este Ministerio, sin perjuicio de las verificaciones o coordinaciones interinstitucionales a que haya lugar previo a la determinación de vulneración del principio de especialidad, aspecto que surgiría una vez realizada la gestión diplomática ante el respectivo país requirente.

Así mismo, cabe resaltar que el *“principio o regla de especialidad”*, es un principio intrínseco al mecanismo de la extradición, según el cual el país requirente se encuentra en imposibilidad de juzgar al extraditado por un hecho anterior diverso de los que motivan la extradición y de imponerle sanciones distintas de las que se le

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

hubieren impuesto en la condena, esto último en el caso de que la extradición solicitada verse sobre una persona ya condenada.

Este principio se encuentra plasmado en todos los convenios o tratados sobre el tema. En ausencia de tratado, el Gobierno Nacional en todo acto administrativo mediante el cual se concede una extradición, incluye de manera expresa la advertencia sobre el deber de dar cumplimiento de este principio.

De esta forma, a quien debe exigirse la aplicación de este principio, *a priori*, es a la autoridad judicial foránea, a órdenes de quien se encuentra el ciudadano extraditado.

Adicionalmente, el Presidente de la República, como Jefe de Estado y supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, debe:

1. Efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se impongan a la concesión de la extradición; y
2. Determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2° del artículo 189 de la Constitución Política.
2. *“Con base en lo anterior, y de ser positiva la consulta, solicito muy respetuosamente se me informe de manera detallada, si hay un formato prediseñado para proceder a plasmar la respectiva queja o el reclamo”.*

Fuera de los requisitos y términos establecidos legalmente para efectuar derechos de petición<sup>1</sup>, no se observan formatos específicos.

3. *“Igualmente solicito de la cancillería se me informe por escrito cuales son los pasos que se debe seguir para la reclamación del principio de especialidad”.*

Al respecto, le informo que este punto se remite a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su respectiva competencia.

4. *“Por último solicito con el más profundo respeto se me informe por escrito si el derecho de petición es el medio por el cual se debe reclamar el principio de*

---

<sup>1</sup> Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*especialidad, o de no ser este se me informe cual es el medio idóneo para reclamarlo y ante quien”.*

Se reitera lo manifestado en cuanto a la observancia de los requisitos y términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, para efectos de presentar, tramitar y resolver derechos de petición (u otras solicitudes), sin que pueda exigirse por parte de las entidades un procedimiento o trámite especial que no se encuentre expresamente autorizado por la misma norma.

Atentamente,

  
**ANÍBAL ANDRÉS RUGE JAIQUEL**  
Jefe de Asuntos Internacionales

*Anexo: Oficio de traslado en un (1) folio  
Elaboró: Sección de Extradiciones (APA) (NIE17-260)*

Bogotá D.C., jueves, 02 de febrero de 2017

Señor Embajador:  
**JAVIER DARÍO HIGUERA ÁNGEL**  
Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Carrera 5 N° 9-03  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Traslado solicitud – [EXT17-0002864 del 26 de enero de 2017]

Respetado Señor Embajador Higuera:

De manera atenta, me permito trasladar en lo de su competencia, el derecho de petición elevado ante este Ministerio por el señor Jhon Humberto Olmos Mora, en el cual plasma interrogantes en torno a la vulneración de garantías procesales dentro del proceso de extradición de ciudadanos colombianos y en especial del principio de especialidad, concretamente frente a los requisitos a cumplir para efectos de realizar la respectiva reclamación ante el país requirente.

Al respecto, es pertinente aclarar que esa Dirección se pronunció sobre el tema mediante oficio S-GAIC-16-095570 del 18 de octubre de 2016, previa solicitud de esta Oficina mediante oficio de traslado OF16-0027764 del 10 de octubre de 2016, con ocasión a la petición en similar sentido, efectuada por el señor Olmos Mora.

Al participarle lo que antecede, le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Cordialmente,

  
**ANÍBAL ANDRÉS RUGE JAIQUEL**  
Jefe de Asuntos Internacionales

Remito lo anunciado en dos (2) folios  
Elaboró: Sección de Extradiciones (APA) (NIE17-257)

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

Bogotá D.C., diciembre de 2016



Cofre

**Señor(es):**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL**  
**CIUDADANO.**  
**CANCILLERIA**  
**Ciudad.-**

---

**DERECHO DE PETICION – INFORMACION ART. 23 C.N.**

---

Respetado Doctor:

Le escribe, JHON HUMBERTO OLMOS MORA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de manifestarle que formulo de manera deferente ante su Dependencia el presente Derecho de Petición (consagrado en el Artículo 23 de nuestra Constitución Nacional), para que se me informe de manera detallada y por escrito, lo siguiente:

1. Si es del resorte de la cancillería y/o del ministerio de relaciones exteriores, recibir, aceptar y acoger, el reclamo o la queja plasmada por un conciudadano colombiano entregado en extradición o por su apoderado, referente a violaciones de garantías procesales referentes a su extradición y por ende donde se solicita se aplique el principio de especialidad.
2. Con base en lo anterior, y de ser positiva la consulta, solicito muy respetuosamente se me informe de manera detallada, si hay un formato prediseñado para proceder a plasmar la respectiva queja o el reclamo.
3. Igualmente solicito de la cancillería se me informe por escrito cuales son los pasos que se debe seguir para la reclamación del principio de especialidad.
4. Por ultimo solicito con el más profundo respeto se me informe por escrito si el derecho de petición es el medio por el cual se debe de reclamar el principio de especialidad, o de no ser este seme informe cual es el medio idóneo para reclamarlo y ante quien.

Motiva mi petición, conocer y saber mi todo lo relacionado con el principio de especialidad, su reglamentación.

### **FUNDAMENTACION EN DERECHO**

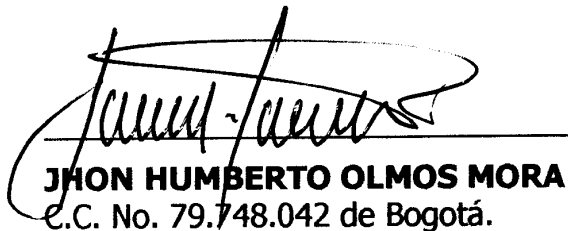
Fundamento mi petición en lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia, para que sea resuelta dentro del término contemplado en los artículos 5, 6, 7, 8, 15, 20, 35 y ss. De la ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré correspondencia y notificación a lo solicitado en el presente derecho de petición, en la calle 59 No. 13 - 52 Edificio Valencia Londoño – Oficina 406. Sector de chapinero Telefax: 4756332.

Agradezco la atención prestada y su colaboración, su pronta respuesta a la presente petición, y por ende solicito dar contestación a ella dentro de los términos legales pertinentes.

Cordialmente,



**JHON HUMBERTO OLMOS MORA**  
C.C. No. 79.748.042 de Bogotá.



S-DIMCS-17-005776

Bogotá, D.C., 18 de Enero de 2017

Señor  
**JHON HUMBERTO OLMOS MORA**  
Calle 59 No.13-52  
Edificio Valencia Londoño – Oficina 406  
Ciudad

**Asunto: Respuesta Derecho de Petición de 28 de diciembre de 2012**

Señor Olmos:

De manera atenta y de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015, damos respuesta a su solicitud del 28 de diciembre de 2016, mediante la cual realiza una consulta relacionada con las materias a cargo de este Ministerio, así como a la solicitud presentada por usted ante la Presidencia de la República en la misma fecha, trasladada el 12 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

1. Si es del resorte de la cancillería y/o del ministerio de relaciones exteriores, recibir, aceptar y acoger, el reclamo o la queja plasmada por un conciudadano colombiano entregado en extradición o por su apoderado, referente a violaciones de garantías procesales referentes a su extradición y por ende donde se solicita se aplique el principio de especialidad.

Con el objetivo de dar respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta que la misma se interpone con el objetivo de conocer todo lo relacionado con el principio de especialidad, nos permitimos señalar que, de conformidad con la doctrina sobre el particular<sup>1</sup>, éste consiste en que el Estado requirente deberá enjuiciar al extraditable,

<sup>1</sup> MONROY CABRA, Marco Gerardo (1987). Régimen Jurídico de la Extradición. Bogotá: Editorial Temis.

únicamente por los hechos mencionados en la solicitud de extradición y en los términos que fuese concedida<sup>2</sup>.

En concordancia con lo anterior, debe resaltarse que dicho principio se desarrolla en el ámbito de las relaciones internacionales, las cuales además se rigen por principios como el de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados.

De recibirse una petición donde se manifieste una posible vulneración a ese principio, ésta se remitirá para su análisis, al Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. Con base en lo anterior, y de ser positiva la consulta, solicito muy respetuosamente se me informe de manera detallada si hay un formato prediseñado para proceder a plasmar la respectiva queja o el reclamo.

Sobre el particular, no obra un formato prediseñado para estas peticiones. Sin embargo, es necesario que la solicitud se presente debidamente fundamentada, tanto fáctica como jurídicamente.

3. Igualmente solicito de la cancillería se me informe por escrito cuales son los pasos que se debe seguir para la reclamación del principio de especialidad.

En cuanto a los pasos que se deben seguir es pertinente señalar que, para definir las acciones a adelantar en cada caso, deben considerarse las características particulares que lo enmarcan, tales como el país requirente y el estado del proceso. En ese sentido, la solicitud mediante la cual se alega una presunta vulneración al principio de especialidad puede ser presentada en cualquier forma, con los documentos que la soportan, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, siendo éste último el encargado de realizar el análisis correspondiente.

4. Por último, solicito con el más profundo respeto se me informe por escrito si el derecho de petición es el medio por el cual se debe de reclamar el principio de especialidad, o de no ser este seme informe cual es el medio idóneo para reclamarlo y ante quien.

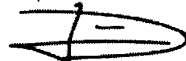
---

<sup>2</sup> Párrafo 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Como se indicó en precedencia, no existe un formato preestablecido para alegar una presunta vulneración al principio de especialidad. En ese sentido, la solicitud que se presente ya sea ante el Ministerio de Justicia y del Derecho o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, se entenderá como un derecho de petición, cualquier sea su denominación.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 2017/01/25



**JAVIER DARIO HIGUERA ANGEL**  
DIRECTOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y  
SERVICIO AL CIUDADANO

NATHALIA SANCHEZ GARCIA / NATHALIA SANCHEZ GARCIA /

**S-DIMCS-17-013980**

Bogotá, D.C., 20 de Febrero de 2017

Señor  
**JHON HUMBERTO OLMOS MORA**  
Calle 59 No.13-52  
Edificio Valencia Londoño – Oficina 406  
Ciudad

**Asunto: Derecho de petición de 26 de enero de 2017**

Señor Olmos:

En atención a su derecho de petición del asunto, el cual fue trasladado a este Ministerio el 6 de febrero de 2017 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, nos permitimos hacer referencia a nuestro oficio S-DIMCS-17-005776 de 18 de enero de 2017, mediante el cual se dio respuesta a una solicitud de igual contenido.

Lo anterior, en concordancia a los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 2017/02/20



**ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS**  
Director (E ) de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano

Anexos: SIN ANEXOS.  
NATHALIA SANCHEZ GARCIA / NATHALIA SANCHEZ GARCIA /

**Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos**  
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez  
PBX 3814000 – Fax 3814747  
[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)  
Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia

<http://egob.mj.gov.co/consulta/ciudadanos/mj/>  
Radicado Interno: EX-116-01230396  
Contraseña Consulta WEB: 81028203  
Fecha y hora de radicado: 05-sep-2016 14:47:22  
Cantidad de anexos: 0  
Funcionario Radicador: Andreina Amador, Diana Carolina  
Área destinataria: 1100 Oficina de Asesoría Interna Jurídica  
Funcionario responsable: Rodríguez Rojas, Diana

Bogotá D.C., septiembre de 2016

**Señor(es):  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Ciudad.-**

---

**DERECHO DE PETICION – INFORMACION ART. 23 C.N.**

---

Respetado Doctor:

JHON HUMBERTO OLMOS MORA, actuando en nombre propio e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.748.042 de Bogotá, y por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente ante su despacho con el fin de manifestarle que *formulo; derecho de petición de información, para que el señor Ministro de Justicia y del Derecho proceda a informe de manera detallada y por escrito, lo siguiente:*

1. Si existe o ha existido algún requerimiento, queja o solicitud de protección por parte de un connacional, referente a violaciones de las garantías procesales sobre su extradición.
- 2.Cuál sería la postura del señor Ministro de Justicia y del Derecho, si el estado requirente no respeta las garantías procesales dentro del enjuiciamiento que se ha realizado sobre un connacional, referente a que no se respetó esos hechos que motivaron su extradición, por el contrario lo juzga por hechos distintos.
3. El Ministerio de Justicia y del Derecho, puede o debe informar a ministerio de Relaciones Exteriores, y a la secretaria jurídica de la presidencia de la república de la queja o requerimiento de un extraditado, el cual manifiesta que han violado sus garantías procesales, como se realiza dicho acto.
4. Con base en lo anterior, solicito muy respetuosamente se me informe por último y de manera detallada, si existe alguna política sobre la asistencia, acompañamiento y asesoría jurídica-legal a los extraditados colombianos y si la embajada correspondiente o los consulados establecidos en los Estados Unidos de Norteamérica, visitan, vigilan realizan informes de sus condiciones.

Motiva mi petición, conocer y saber de la situación jurídica-legal de los connacionales entregados en extradición, ese acompañamiento que realiza el estado colombiano, toda vez es importante para realizar actividades jurídicas e investigaciones académicas sobre la protección de las garantías judiciales de los ciudadanos colombianos entregadas en extradición.

## FUNDAMENTACION EN DERECHO

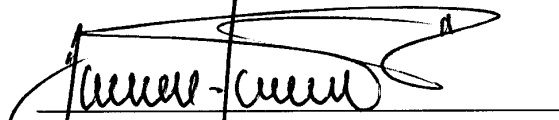
Fundamento mi petición en lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia, para que sea resuelta dentro del término contemplado en los artículos 5, 6, 7, 8, 15, 20, 35 y ss. De la ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

## NOTIFICACIONES

Recibiré correspondencia y notificación a lo solicitado en el presente derecho de petición, en la calle 59 No. 13 - 52 Edificio Valencia Londoño – Oficina 406. Sector de chapinero Telefax: 4756332.

Agradezco la atención prestada y su colaboración, su pronta respuesta a la presente petición, y por ende solicito dar contestación a ella dentro de los términos legales pertinentes.

Cordialmente,



JHON HUMBERTO OLMOS MORA  
C.C. No. 79.748.042 de Bogotá.

Bogotá D.C., viernes, 21 de octubre de 2016

Señor

**JHON HUMBERTO OLMOS MORA**

Calle 59 No. 13-52 Edificio Valencia Londoño – Oficina 406 – Sector de Chapinero  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Petición [EXT16-0038396 del 5 de octubre de 2016 y EXT16-0039234 del 11 de octubre de 2016]

Respetado señor Olmos:

Nos referimos a su petición del asunto, en la cual solicita respuesta a los interrogantes a continuación relacionados:

1. *“Si existe o ha existido algún requerimiento, queja o solicitud de protección por parte de un connacional, referente a violaciones de las garantías procesales sobre su extradición”.*

El ciudadano extraditado puede en todo caso solicitar la asistencia que considere necesaria ante el respectivo Consulado de Colombia en el respectivo país, en donde se presta el servicio dentro del marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

En este sentido, en este Ministerio no reposa información puntual frente a reclamaciones de ésta índole; no obstante, le indicamos que este punto fue absuelto por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio S-GAIC-16-095570 del 18 de octubre de 2016, el cual se anexa a la presente respuesta. Lo anterior, previa solicitud de esta Oficina mediante oficio de traslado OFI16-0027764 del 10 de octubre de 2016.

2. *“Cuál sería la postura del señor Ministro de Justicia y del Derecho, si el estado requirente no respeta las garantías procesales dentro del enjuiciamiento que se ha realizado sobre un connacional, referente a que no se respetó esos hechos que motivaron su extradición, por el contrario lo juzga por hechos distintos”.*

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

La Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> ha sostenido reiteradamente que el Presidente de la República como Jefe de Estado y supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, debe:

1. Efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se impongan a la concesión de la extradición; y
2. Determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2° del artículo 189 de la Constitución Política.

Así lo ha precisado la H. Corporación:

***“... se advierte que en razón de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, es del resorte del Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición, quien a su vez debe determinar las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento...”***<sup>2</sup>

Negrilla fuera de texto.

De esta forma, con el fin de realizar un efectivo seguimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de ciudadanos colombianos, se expidió la Directiva Presidencial N° 07 de 2005, a efectos de implementar las actuaciones que deben seguir las diferentes entidades que intervienen en el trámite de extradición.

Al respecto, le aclaramos que de conformidad con la mencionada Directiva, corresponde a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitir la base de datos de las extradiciones efectivas suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a las embajadas y consulados competentes, señalando en cada caso los condicionamientos exigidos por el Gobierno Nacional al conceder la extradición, con el propósito de efectuar seguimiento al cumplimiento de los mismos.

En consecuencia, frente a un incumplimiento de los condicionamientos impuestos al estado requirente, la posición del Gobierno Nacional dependerá de las circunstancias o de los hechos de cada caso en particular.

---

<sup>1</sup> Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Concepto del 16 de marzo de 2016. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Rad. N° 46.746.

<sup>2</sup> CSJ Sala de Casación Penal. Concepto del 18 de mayo de 2016. M.P. Fernando Alberto Castro Caballero. Rad. 47798.



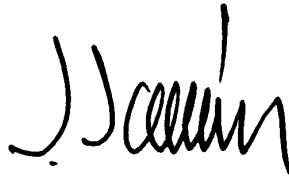
3. *“El Ministerio de Justicia y del Derecho, puede o debe informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República de la queja o requerimiento de un extraditado, el cual manifiesta que han violado sus garantías procesales, como se realiza dicho acto”.*

Nos permitimos reiterarle los argumentos señalados en la respuesta otorgada frente al numeral 2 de su petición.

4. *“Con base en lo anterior, solicito muy respetuosamente se me informe por último y de manera detallada, si existe alguna política sobre la asistencia, acompañamiento y asesoría jurídica legal a los extraditados colombianos y si la embajada correspondiente o los consulados establecidos en los Estados Unidos de Norteamérica, visitan, vigilan, realizan informes de sus condiciones”.*

Al respecto, le informamos que este punto fue absuelto por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio mediante oficio S-GAIC-16-095570 del 18 de octubre de 2016, el cual se anexa a la presente respuesta.

Cordialmente,



**JORGE SANÍN POMBO**  
Jefe de Asuntos Internacionales

*Anexo: Los oficios enunciados en ocho (8) folios  
Elaboró: Sección de Extradiciones (APA) (NIE16-3019)*

Al responder cite este número  
OFI16-0027764-OAI-1100

Bogotá D.C., lunes, 10 de octubre de 2016

Doctor:

**JAVIER DARÍO HIGUERA ÁNGEL**

Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano

Ministerio de Relaciones Exteriores

Carrera 5 N° 9-03

Bogotá D.C.

2016 OCT 12 P 12:09  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**Asunto:** Traslado solicitud – [Artículo 21 de la Ley 1755 de 2016] [EXT16-0038396 del 5 de octubre de 2016]

Apreciado Doctor Higuera Ángel:

De manera atenta, me permito trasladar en lo de su competencia, el derecho de petición elevado ante este Ministerio por el señor Jhon Humberto Olmos Mora, en el cual solicita información en torno al cumplimiento de las garantías de un connacional cuando es extraditado y el impacto en el caso de incumplimiento por parte del país requirente.

Así mismo, requiere información sobre si existen políticas sobre asistencia, acompañamiento y asesoría jurídica-legal en el exterior a los colombianos extraditados.

Al participarle lo que antecede, le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Cordialmente,

**JORGE SANÍN POMBO**  
Jefe de Asuntos Internacionales

*Remito lo anunciado en dos (2) folios*  
*Elaboró: Sección de Extradiciones (APA) (NIE16-2893)*

S-GAIC-16-095570

**Ministerio de Justicia y del Derecho**  
República de Colombia

Bogotá, D.C., 18 de Octubre de 2016

<http://sigob.mij.gov.co/consultaciudadanamjd/>

Radicado Externo: **EXT16-0040506**

Contraseña Consulta WEB: 039FC227

Fecha y hora de radicado: 21-oct-2016 12:20:00

Cantidad de anexos: 4

Funcionario Radicador: Hidalgo López, Jhon Kristian

Área destinataria: 1100 Oficina de Asuntos Internacionales

Funcionario responsable: Rodríguez Rojas, Diana

Doctor  
**JORGE SANIN POMBO**  
Jefe Oficina Asuntos Internacionales  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
Calle 53 No. 13-27

Asunto: Extradición - Respuesta a su Oficio OFI16-0027764-OAI-1100

Apreciado Doctor Sanín:

De manera atenta y en atención a su Oficio OFI16-0027764-OAI-1100, por medio del cual traslada en lo de competencia de este Ministerio, el derecho de petición del señor John Humberto Olmos Mora, me permito remitir los insumos respectivos a la competencia funcional de la Cancillería en los siguientes términos:

1. Si existe o ha existido algún requerimiento, queja o solicitud de protección por parte de un connacional, referente a violaciones de garantías procesales sobre su extradición.

Han existido casos para los cuales los connacionales han solicitado asistencia consular, han interpuesto derechos de petición y han elevado requerimiento a muto propio o a través de apoderados o familiares, poniendo de presente presuntas vulneraciones a las garantías y condicionamientos de extradición solicitados por el Gobierno Nacional. Estas se han atendido siempre dentro del ámbito de competencias de la entidad. De tal manera aquellas relacionadas con el cumplimiento de garantía han sido respondidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho o la respuesta ha sido coordinada con el mismo.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos  
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez  
PBX 3814000 – Fax 3814747  
[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – [pqrs.cancilleria.gov.co](mailto:pqrs.cancilleria.gov.co)  
Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 271917



2. Respecto del segundo punto, se considera que es competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Respecto del tercer punto, se considera competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Respecto de informar sobre la asistencia consular que se presta a los connacionales, es preciso señalar que un connacional extraditado, es sujeto de la misma prestación de asistencia a personas privadas de la libertad en el exterior, pero adicionalmente y en concordancia con la normatividad interna y la Directiva Presidencial No. 7 de 2005, se cumplen una serie de funciones adicionales.

Así pues, en el marco de las competencias de este Ministerio, la respuesta está enfocada en el proceso de extradición pasiva de colombianos y por lo anterior, me permito informar que:

- i. Es preciso señalar que el proceso de extradición se mueve en tres marcos normativos que lo regular, tales como:
  - Los tratados bilaterales y multilaterales vigentes sobre extradición (firmados y ratificados por el Gobierno colombiano).
  - Los tratados multilaterales que contienen cláusulas sobre extradición (firmados y ratificados por el Gobierno colombiano).
  - Ordenamiento Jurídico interno, entre ello, la Directiva Presidencial No. 7 de 2005.

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades colombianas prima facie, deberán sujetarse al trámite establecido en el ordenamiento jurídico interno, dentro del cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores recibe el acto administrativo de parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se decide la concesión o no en extradición de un ciudadano colombiano.

Esa Resolución Ejecutiva es enviada por la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, a la Embajada del Estado requirente, con la finalidad de que dicho Estado ofrezca el cumplimiento de las garantías y condicionamientos solicitados en dicho acto administrativo de la cartera de justicia.

Así pues, vale la pena aclarar que, de manera residual es el ordenamiento jurídico interno colombiano, el que establece las garantías y condicionamientos que se deben exigir al Estado requirente, toda vez que, cuando media un tratado bilateral o multilateral

sobre extradición, el mismo ya contiene la forma, las garantías y condicionamientos para el proceso de extradición.

Las garantías y condicionamientos exigidos por el Estado colombiano, se encuentran reguladas en el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 949(Ley 906 de 2004), que estipula:

*"ARTÍCULO 494. CONDICIONES PARA EL OFRECIMIENTO O CONCESIÓN. El gobierno podrá subordinar el ofrecimiento o la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas. En todo caso deberá exigir que el solicitado no vaya a ser juzgado por un hecho anterior diverso del que motiva la extradición, ni sometido a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena.*

*Si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación."*

Así pues, las garantías estipuladas en el ordenamiento jurídico colombiano, consisten en los requerimientos mínimos de carácter procesal o sustancial que exige la Ley penal para la entrega en extradición de una persona.

Sin embargo, como la concesión en extradición de un ciudadano colombiano, es potestad del Gobierno Nacional, en cada caso particular se pueden solicitar mayor número de garantías y condicionamientos, pero nunca menos de las ya establecidas por Ley.

- II. La Directiva Presidencial No. 7 de 2005, es el acto administrativo que establece el marco normativo para el otorgamiento y seguimiento a las garantías y condicionamientos exigidos por el Estado Colombiano al momento de entregar a una persona en extradición.

Por lo anterior, es la Directiva la que establece las competencias y responsabilidades de las diferentes entidades encargadas de velar por el cumplimiento de las garantías, razón por la cual le designa a las Embajadas y Consulado de Colombia las siguientes funciones:

*"Ministerio de Relaciones Exteriores:*

1. *El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, remitirá la base de datos suministrada por el Ministerio del Interior y de Justicia a las embajadas y consulados competentes, señalando en cada caso los*

*condicionamientos exigidos por el Gobierno Nacional al conceder la extradición, con el propósito de efectuar el seguimiento al cumplimiento de los mismos.*

2. *La Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, ingresará a la base de datos suministrada por Ministerio del Interior y de Justicia, la información referente a la oficina consular que le corresponde a cada extraditado, las solicitudes de asistencia consular y la gestión realizada por el consulado.*
3. *(...)*
4. *La Embajada competente solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Justicia del país requirente o la entidad que haga sus veces, que se respeten las garantías ofrecidas por el Gobierno de ese país al momento de juzgar al ciudadano colombiano extraditado.*
5. *El Consulado por su parte remitirá la resolución de extradición y la copia de la nota verbal de garantía del Gobierno requirente al fiscal y/o al juez del conocimiento poniendo de presente la importancia del cumplimiento de las garantías y solicitando copia de la sentencia, cuando se produzca. Igualmente prestará asistencia consular, si le es solicitada por el detenido colombiano.*
6. *Los Consulados y Embajadas remitirán copia de las sentencias que les allegue la autoridad local a la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, la cual a su vez la remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia para su conocimiento.*
7. *La Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior enviará a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República cada dos meses un informe detallado sobre las gestiones adelantadas por las Embajadas y los Consulados en el seguimiento a las extradiciones de los ciudadanos colombianos."*

En concordancia con la Convención de Viena de 1963 de Asuntos Consulares, los consulados brindan asistencia a los connacionales privados de libertad en el exterior en tres ejes primordiales: integridad física, acceso a justicia y comunicación con los familiares.

- III. Como se expuso anteriormente, las misiones diplomáticas y las consulares, están establecidas para velar por la protección de los intereses de los connacionales dentro de la jurisdicción en que se encuentren, de conformidad con lo señalado en la Convención de Viena de 1963, en su artículo 5.

En ese sentido, es función de la misión consular, velar porque el connacional tenga un abogado ya sea privado o de oficio, que atienda la labor de defensa en su causa.

Adicionalmente y en concordancia con lo expuesto, debe velar porque se adelante un debido proceso, de acuerdo con las normas internas del Estado donde se lleva a cabo el proceso judicial.

Es preciso aclarar que, la función de defensa judicial ante jueces y tribunales, les corresponde a las personas autorizadas por ley para actuar como defensores dentro de los procesos. Los abogados autorizados por la ley para actuar dentro de los procesos pueden ser de carácter particular, contratados por los procesados o de oficio, cuando los detenidos no pueden costearse uno de carácter privado.

Adicionalmente, atendiendo la especificidad de la pregunta, se relaciona a continuación, el marco normativo que regula la contratación de servicios sociales y jurídicos en las oficinas consulares, teniendo en cuenta que no todas cuentan con dichos servicios, dado que dicho marco estipula criterios específicos para la misma.

En ese sentido encontramos que las normas que regulan la materia son las siguientes:

- I. LEY 76 DE 1993, Por medio de la cual se adoptan medidas de protección a los colombianos en el exterior a través del servicio consular de la República.

Las oficinas consulares de la República en cuya jurisdicción la comunidad colombiana residente estimada sea superior a diez mil (10.000) personas, tendrán funcionarios especializados en la orientación y asistencia jurídica a los compatriotas que allí se encuentren.

- II. LEY 991 DEL 2 DE NOVIEMBRE 2005, Por la cual se modifica parcialmente la ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Al proferirse la Ley 991 del 2 de noviembre de 2005 se restablece la facultad de contratación para el caso de La Asistencia Social, y se amplía la base de cubrimiento al permitirse la contratación del servicio de profesionales especializados para brindar tanto asistencia jurídica como asistencia social a los connacionales que se encuentran en la respectiva circunscripción consular, incluso si la circunscripción tiene menos de 10.000 habitantes, en cuyo caso se debe efectuar previamente la solicitud por parte del Cónsul respectivo y contar con la aprobación de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior.

Los profesionales especializados deberán prestar los servicios que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores con observancia de las normas y principios del Derecho Internacional para el logro de la protección y asistencia de los colombianos en el exterior. Para tal efecto tendrán prioritariamente en cuenta para el ejercicio de sus funciones, entre otras, las siguientes:

- Promover el respeto a los derechos humanos.
- Brindar asistencia en casos de discriminación y abusos en materia laboral.
- Procurar la observancia, en concordancia con los principios internacionales y con la respectiva legislación, del debido proceso, del derecho a la defensa y de las garantías procesales.
- Asistir en la tarea de localización de colombianos desaparecidos.
- Propiciar el respeto de los intereses de los connacionales por parte de las autoridades nacionales de inmigración.
- Defender los intereses de los menores, de los minusválidos o de cualquier otro connacional incapacitado temporal o permanente.

III. DECRETO 333 DEL 20 DE FEBRERO DE 1995, Por medio del cual se adoptan medidas de protección y promoción de las comunidades colombianas en el exterior.

El presente Decreto, hace aportes importantes en materia de contratación contemplada en la Ley 76 de 1993 y desarrolla la Ley. La contratación de la asesoría de conocedores del derecho interno de los países donde se encuentren los compatriotas beneficiarios de estos programas, se efectuará de conformidad con los objetivos y modalidades que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores.

IV. RESOLUCION 0326 DE 2001 DEL 2001.

Proferida por este Ministerio y por medio de la cual se creó el Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior, órgano encargado de evaluar y recomendar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar para el desarrollo de la protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y la atención de los casos que por su naturaleza ameriten la asistencia del Estado.

V. RESOLUCION 5393 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2. del artículo 4° de la Resolución 5393 del 3 de diciembre de 2010 proferida por este Ministerio se delegó en los Jefes Oficinas Consulares la facultad de celebrar, terminar, modificar, adicionar



y prorrogar los contratos, en nombre y representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y de su Fondo Rotatorio cualquiera que sea su cuantía.

VI. ARTÍCULO 13 DE LA LEY 80 DE 1993.

Este artículo establece que: "Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia"; razón por la cual deberán ser realizados teniendo en cuenta las normas de país en el cual se ejecutará el contrato.

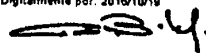
VII. RESOLUCIÓN 8003 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013.

Por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 5393 del 3 de diciembre de 2010.

VIII. Circular No C-DSG-GAIC-14-000017: Por medio de la cual se informa a los Cónsules y Encargados de Funciones Consulares, sobre su labor de interventoría para los contratos de asistencia jurídica y social de los Consulados a su cargo.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 2016/10/19



ADDA ISABEL BORDA MEDINA  
Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano  
(E)

HENRY ALBERTO TALERO CRUZ / HENRY ALBERTO TALERO CRUZ /

Bogotá D.C., septiembre de 2016

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Fecha y hora Recibido: 07/09/2016 10:30:19 AM. Anexo: 0 (0/0)  
Número de Radicación: EXT16-00007318  
Para A OFICINA: Secretaria Jurídica  
Prestador: Gobernación para venitor al estado de la república  
Legislación competente asignada para esta función pública  
Remite a la línea creada: 01. ESCRIBANÍA y a. Conducción  
07/09/2016 10:30:19 AM

Señor(es):  
**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**SECRETARIA JURIDICA**  
Ciudad.-

---

**DERECHO DE PETICION – INFORMACION ART. 23 C.N.**

---

Respetada Señoría:

JHON HUMBERTO OLMOS MORA, actuando en nombre propio e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.748.042 de Bogotá, y por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente ante su despacho con el fin de manifestarle que *formulo; derecho de petición de información, para que la Presidencia de la Republica de Colombia en cabeza de la secretaria Jurídica proceda a informe de manera detallada y por escrito, lo siguiente:*

1. Si existe o ha existido algún requerimiento, queja o solicitud de protección por parte de un connacional, referente a violaciones de las garantías procesales sobre su extradición.
2. Cuál sería la postura de la Presidencia de la República, si el estado requirente no respeta las garantías procesales dentro del enjuiciamiento que se ha realizado sobre un connacional, referente a que no se respetó esos hechos que motivaron su extradición, por el contrario lo juzga por hechos distintos.
3. LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, puede o debe informar a Ministerio de Justicia y del Derecho, y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la queja o requerimiento de un extraditado, el cual manifiesta que han violado sus garantías procesales, como se realiza dicho acto.
4. Con base en lo anterior, solicito muy respetuosamente se me informe por último y de manera detallada, si existe alguna política sobre la asistencia, acompañamiento y asesoría jurídica-legal a los extraditados colombianos y si la embajada correspondiente o los consulados establecidos en los Estados Unidos de Norteamérica, visitan, vigilan realizan informes de sus condiciones.

Motiva mi petición, conocer y saber de la situación jurídica-legal de los connacionales entregados en extradición, ese acompañamiento que realiza el estado colombiano, toda vez es importante para realizar actividades jurídicas e investigaciones académicas sobre la protección de las garantías judiciales de los ciudadanos colombianos entregadas en extradición.

## FUNDAMENTACION EN DERECHO

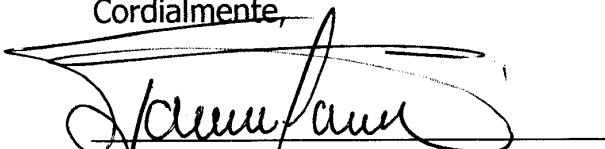
Fundamento mi petición en lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia, para que sea resuelta dentro del término contemplado en los artículos 5, 6, 7, 8, 15, 20, 35 y ss. De la ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

## NOTIFICACIONES

Recibiré correspondencia y notificación a lo solicitado en el presente derecho de petición, en la calle 59 No. 13 - 52 Edificio Valencia Londoño – Oficina 406. Sector de chapinero Telefax: 4756332.

Agradezco la atención prestada y su colaboración, su pronta respuesta a la presente petición, y por ende solicito dar contestación a ella dentro de los términos legales pertinentes.

Cordialmente,



JHON HUMBERTO OLMOS MORA  
C.C. No. 79.748.042 de Bogotá.

OFI16-00092564 / JMSC 110200

Cite este número para cualquier información y/o respuesta

Bogotá D.C. jueves, 06 de octubre de 2016

Señor  
**JHON HUMBERTO OLMOS MORA**  
Calle 59 # 13-52 ofi 406  
Ciudad


Asunto: Solicitud de información relacionada con la situación jurídico-legal de los connacionales entregados en extradición.

Respetado señor Olmos:

Por precisas instrucciones del señor Presidente de la República, me permito dar respuesta a su comunicación radicada en esta Secretaría el día 30 de septiembre de 2016, mediante la cual solicita información relacionada con la situación jurídico-legal de los connacionales entregados en extradición.

Sobre el particular le informo que su comunicación fue remitida al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, para que su petición sea de conocimiento de los funcionarios competentes.

Cordialmente,

  
CRISTINA PARDO SCHLESINGER  
Secretaria Jurídica

✓ CRTS

S-GAIC-16-095569

OFI 16- 00092564  
6 Oct / 2016

Bogotá, D.C., 18 de Octubre de 2016

Doctora.  
**CRISTINA PARDO SCHLESINGER**  
Secretaria Jurídica.  
Presidencia de la República de Colombia  
Calle 7 No. 6-54  
Bogotá D.C.

Asunto: Extradición - Respuesta Derecho de Petición.

Respetada Doctora Pardo:

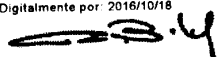

De manera atenta, hago referencia a su Oficio OFI16-00092564 / JMSC 110200, allegado a este Ministerio el día 11 de octubre de 2016 bajo el radicado E-CGC-16-100190, por medio del cual se da traslado del derecho de petición del connacional Jhon Humberto Olmos Mora.

En ese sentido, me permito informar que el mismo, ya había sido remitido por el Ministerio de Justicia, a quien se remitió respuesta con los insumos para las respuestas que son de competencia de la Cancillería, a fin de que dicha cartera articule las respuestas con las que son propias de su competencia al interior del trámite de extradición.

Así pues, me permito remitir adjunto el oficio por medio del cual se dio respuesta a dicho traslado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 2016/10/18

**ADDA ISABEL BORDA MEDINA**  
Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano  
(E)

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos  
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez  
PBX 3814000 – Fax 3814747  
[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – [pqrs.cancilleria.gov.co](mailto:pqrs.cancilleria.gov.co)  
Bogotá D.C., Colombia Sur América



Anexos: lo anunciado..  
HENRY ALBERTO TALERO CRUZ / HENRY ALBERTO TALERO CRUZ /

OFI16-00098851 / JMSC 110200  
Bogotá D.C. octubre 24 de 2016

Señor  
**JHON HUMBERTO OLMOS MORA**  
Calle 59 # 13-52 ofi 406  
Ciudad

Respetado señor Olmos:

Por precisas instrucciones del señor Presidente de la República, remito para los fines que estime pertinentes, la respuesta generada por la Doctora Adda Isabel Borda Medina, Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio Ciudadano (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibida en esta Secretaría el día 20 de octubre de 2016, relacionada con la solicitud de información sobre la situación jurídico-legal de los connacionales entregados en extradición.

Atentamente,

  
**CRISTINA PARDO SCHLESINGER**  
Secretaria Jurídica

Anexo: Lo anunciado

 CRTS

Bogotá D.C., diciembre de 2016

**Señor(es):**  
**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**SECRETARIA JURIDICA**  
**Ciudad.-**

---

**DERECHO DE PETICION – INFORMACION ART. 23 C.N.**

---

Respetado Doctor:

Le escribe, JHON HUMBERTO OLMOS MORA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de manifestarle que formulo de manera deferente ante su Dependencia el presente Derecho de Petición (consagrado en el Artículo 23 de nuestra Constitución Nacional), para que se me informe de manera detallada y por escrito, lo siguiente:

1. Si es del resorte de la Presidencia de la Republica o de alguna dependencia suya, recibir, acepar, acoger y vigilar, el reclamo o la queja plasmada por un conciudadano colombiano entregado en extradición o por su apoderado, referente a violaciones de garantías procesales referentes a su extradición y por ende donde se solicita se aplique el principio de especialidad.
2. Con base en lo anterior, y de ser positiva la consulta, solicito muy respetuosamente se me informe de manera detallada, si hay un formato prediseñado para proceder a plasmar la respectiva queja o el reclamo.
3. Igualmente solicito de la cancillería se me informe por escrito cuales son los pasos que se debe seguir para la reclamación del principio de especialidad.
4. Por ultimo solicito con el más profundo respeto se me informe por escrito si el derecho de petición es el medio por el cual se debe de reclamar el principio de especialidad, o de no ser este seme informe cual es el medio idóneo para reclamarlo y ante quien.



Motiva mi petición, conocer y saber mi todo lo relacionado con el principio de especialidad, su reglamentación.

### **FUNDAMENTACION EN DERECHO**

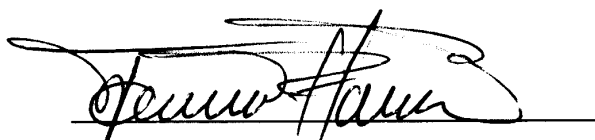
Fundamento mi petición en lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia, para que sea resuelta dentro del término contemplado en los artículos 5, 6, 7, 8, 15, 20, 35 y ss. De la ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré correspondencia y notificación a lo solicitado en el presente derecho de petición, en la calle 59 No. 13 - 52 Edificio Valencia Londoño – Oficina 406. Sector de chapinero Telefax: 4756332.

Agradezco la atención prestada y su colaboración, su pronta respuesta a la presente petición, y por ende solicito dar contestación a ella dentro de los términos legales pertinentes.

Cordialmente,



**JHON HUMBERTO OLMOS MORA**  
C.C. No. 79.748.042 de Bogotá.